



TOMSICH & ASOCIADOS

SEÑORES/AS DEL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

EN EL CASO No. 0013-10-IS SENTENCIA No. 022-17-SIS-CC, POR INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 0926-07-RA DENTRO DE LA CAUSA DEL MISMO NUMERO.

REFERENCIA: TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN CAUSA DE EJECUCION No. 09802-2017-00672

ANTE SU AUTORIDAD NOS COSTITUIMOS Y DECIMOS

SEGUNDO REQUERIMIENTO ANTE EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

PRIMERO. SOLICITUD DE DICTACION DE AUTOS PARA LA VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA ACCION DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA COSNTITUCIONAL

POR MEDIO DE LA PRESENTE COMPARECEMOS LOS LEGITIMADOS ACTIVOS EN ESTA CAUSA PARA SOLICITAR A LOS JUECES DEL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, AL AMPARO DE LOS ARTICULOS 21 Y 22 DE LA LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL Y LOS ARTICULOS 101, 102 Y 103 DEL REGLAMENTO DE SUSTANCIACION DE PROCESOS DE COMPETENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, QUE DICTE LOS AUTOS DE VERIFICACION DE LA SENTENCIA DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DIRGIDOS A LA ARMADA DEL ECUADOR, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y EL TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO, INSTITUCIONES QUE NO HAN DADO CUMPLIMIENTO A LA EJECUCION DE LA REPARACION ECONOMICA, ASI COMO A LA PARTE DE LA SENTECIA QUE ORDENA LA REPARACION ECONOMICA DE LA SIGUIENTE MANERA QUE CITAMOS A CONTNUACION:

1. “Como medidas de Reparación Integral se dispone:

- 1.1 Dejar sin efecto el Literal b de la Resolución No. CONSTRI No. 159.08 de 23 de junio de 2008, suscrita por el capitán de fragata Darwin Jarrin Cisneros, secretario del Consejo de Personal de tripulación de la Armada del Ecuador, en el cual señala que a los accionantes no les corresponde el pago de remuneración alguna, en lo demás, la citada resolución tiene absoluta vigencia.
- 1.2 **Disponer a la Armada del Ecuador pague a los accionantes...las remuneraciones dejadas de percibir por ellos durante el tiempo que fueron separados de su cargo hasta su reincorporación, esto es, el**

lapso comprendido entre la emisión de las ordenes generales No. 236 y 245 de 15 y 29 de diciembre de 2007, hasta el 11 de Junio de 2008, en que fueron reintegrados a sus funciones.

(LAS NEGRILLAS Y SUBRAYADOS SON MIOS)

- 1.3 La determinación del monto de reparación económica que se dispone en el numeral tercero de esta sentencia a favor de los accionantes corresponderá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en la regla jurisprudencial dictada por la Corte constitucional en la sentencia signada con el No. 004-13-SAN-CC, emitida dentro de la causa signada con el No.0015-10-AN aprobada por el pleno de este organismo del 13 de Junio de 2013, proceso de ejecución de reparación económica que deberá ser sustanciado al amparo de las “reglas para la sustanciación de procesos de determinación económica, parte de la reparación integral” dictadas por el Pleno de la Corte Constitucional en la sentencia No. 011-16-SIS-CC dentro del caso No. 0024-10-IS”**

La parte de la resolución a la que se refiere la sentencia de la Corte Constitucional y que deja en firme en la acción de incumplimiento por parte de Los responsables de la Armada que deben cumplir **INCLUIDO EL ISSFA es la resolución No. CONSTRI No. 159-08 Suscrita por el Capitán de Fragata Darwin Jarrin Cisneros, secretario del consejo de Personal de Tripulación que señala:**

“LOS TRIPULANTES REINCORPORADOS A PARTIR DEL 11 DE JUNIO DE 2008 TIENEN LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LOS REGLAMENTOS Y LEYES MILITARES ASI COMO LOS BENEFICIOS DE AFILIACION AL ISSFA; Y EL TIEMPO DE APORTACION QUE POR SUS SERVICIOS ANTERIORES TENGAN REGISTRADO EN ESTE INSTITUTO SE SUMARAN A LOS NUEVOS SERVICIOS QUE A PARTIR DEL 11 DE JUNIO EMPIEZA A CUMPLIR COMO MIEMBROS ACTIVOS DE LA ARMADA DEL ECUADOR”

SOBRE ESTO, DEBEMOS ANUNCIAR A LA CORTE CONSTITUCIONAL QUE A ESTA FECHA, LAS INSTITUCIONES QUE TIENEN RESPONSABILIDAD SOBRE EL PAGO ORDENADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL, NO SE HAN OBEDECIDO Y SU CUMPLIMIENTO DISTA DE SER INTEGRAL Y SU CUMPLIMIENTO PARCIAL PASAMOS A DETALLAR PARA BRINDARLE MAS CLARIDAD A LA CORTE QUE INSTITUCIONES NO HAN DADO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE INCUMPLIMIENTO:

PARTE CUMPLIDA DE LA SENTENCIA.

DE ACUERDO AL PERITAJE ORDENADO POR EL TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA PERSONA DE LA CPA GLORIA ISABEL DELGADO HOLGUIN, Y RESENTADO CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL PROCESO DE EJECUCION NUMERO 09802-2017-00672, SE OBSERVA QUE EL MISMO CALCULA INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS “SUELDOS” E “INTERESES” POR MORA, QUE CONCLUYE LO SIGUIENTE:

“El valor a pagar por ARMADA DEL ECUADOR es de USD 856.404.02 (OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 02/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), según la presente liquidación”

ASI TENEMOS, QUE ESTE VALOR FUE TRANSFERIDO AL PROCURADOR JUDICIAL DE ENTONCES DE LOS LEGITIMADOS ACTIVOS DANDO CUMPLIMIENTO PARCIAL A LA SENTENCIA.

PARTE DONDE SE EVIDENCIA EL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, DESDE LA SENTENCIA DE INCUMPLIMIENTO DICTADA POR SU AUTORIDAD Y EL JUICIO DE EJECUCION A CARGO DEL TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO HAN PASADO SEIS AÑOS SIN QUE SE HAYA DADO CUMPLIMIENTO INTEGRAL A LA MISMA, LO QUE DETALLAMOS A CONTINUACION:

LA SENTENCIA ORDENA QUE LA RESOLUCION **CONSTRI No. 159-08 SE CUMPLA EN LA TOTALIDAD CON EXCEPCIÓN DEL LITERAL B DE LA SIGUIENTE MANERA QUE CITO A CONTINUACION:**

- 1.4 “Dejar sin efecto el Literal b de la Resolución No. CONSTRI No. 159.08 de 23 de junio de 2008, suscrita por el capitán de fragata Darwin Jarrin Cisneros, secretario del Consejo de Personal de tripulación de la Armada del Ecuador, **en el cual señala que a los accionantes no les corresponde el pago de remuneración alguna, en lo demás, la citada resolución tiene absoluta vigencia.**” (NEGRILLAS Y SIBRAYADO SON MIOS)

RESULTA, A LA LUZ DE LOS HECHOS, SEÑORES JUECES CONSTITUCIONALES, QUE ESTA PARTE DE LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, HA SIDO INTERPRETADA DE MANERA CONVENIENTE POR LA ARMADA DEL ECUADOR Y BAJO LA PERMISIBILIDAD DEL TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN SU PRIMERA LINEA Y MEDIA EN EL SENTIDO SIGUIENTE:

“Dejar sin efecto el Literal b de la Resolución No. CONSTRI No. 159-08 de 23 de junio de 2008,”

SIENDO UNA ORDEN DE CORTE CONSTITUCIONAL Y DESESTIMANDO LAS POSIBLES CONSECUENCIAS DE LOS ARTICULOS 21 Y 22 DE LA LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, LA ARMADA TRANSFIRIÓ VALORES POR LA CANTIDAD DE \$111.495.50 USD (CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO 50/100) QUE CONSTA EN EL CUR DE GASTOS No. 675 “A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS POR CONCEPTO DE APORTES INDIVIDUALES DE 50 MARINEROS DE SEGURIDAD.” REINCORPORADOS SIN QUE HASTA LA FECHA EL ISSFA HAYA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE REALIZAR EL RESPECTIVO DEPOSITO DE LOS VALORES DE MANERA INDIVIDUAL A LAS CUENTAS PERSONALES DE CADA UNO DE LOS LEGITIMADOS ACTIVOS LO QUE CONSTA EN EL OFICIO ARE-DIGTAH-FIN-2018-0142-O DE FECHA 13 DE JULIO DE 2018, FIRMADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE TALENTO HUMANO DE LA ARMADA CONTRALMIRANTE DANIEL GINEZ VILLACIS DIRIGIDO AL CONTRALMIRANTE RENAN RUIZ CORNEJO COMANDANTE GENERAL DE LA ARMADA.

ES NECESARIO ADVERTIR, QUE A LO DETALLADO EN EL PARRAFO ANTERIOR SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE INCUMPLIMIENTO, ES NECESARIO SUMAR QUE NO EXISTE

EL PAGO DE LAS APORTACIONES PATRONALES A LOS LEGITIMADOS ACTIVOS, LO QUE NO CONSTA COMO TRANSFERIDO POR PARTE DE LA ARMADA DEL ECUADOR AL ISSFA PERO QUE ES PARTE DE LA "REMUNERACION QUE CONSTA EN EL LITERAL B DE LA RESOLUCION CONSTRI No. 159-08 DE 23 DE JUNIO DE 2008 Y QUE CITAMOS PARA MAS CLARIDAD DE LA PARTE QUE SE HA INCUMPLIDO POR PARTE DE LA ARMADA DEL ECUADOR:

"LOS TRIPULANTES REINCORPORADOS A PARTIR DEL 11 DE JUNIO DE 2008 TIENEN LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LOS REGLAMENTOS Y LEYES MILITARES ASI COMO LOS BENEFICIOS DE AFILIACION AL ISSFA; Y EL TIEMPO DE APORTACION QUE POR SUS SERVICIOS ANTERIORES TENGAN REGISTRADO EN ESTE INSTITUTO SE SUMARAN A LOS NUEVOS SERVICIOS QUE A PARTIR DEL 11 DE JUNIO EMPIEZA A CUMPLIR COMO MIEMBROS ACTIVOS DE LA ARMADA DEL ECUADOR"

LO QUE NO SE HA CUMPLIDO HASTA LA FECHA SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

PARA FINALIZAR SEÑORES JUECES DEL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, AL REINTEGRAR A LOS LEGITIMADOS ACTIVOS, LA ARMADA VIOLENTA LOS DERECHOS QUE HABIAN RECLAMADO Y REINVIDICADO LOS LEGITIMADOS ACTIVOS, MEDIANTE EL AMPARO CONSTITUCIONAL Y POSTERIORMENTE CON LA SENTENCIA DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL PUESTO QUE NO CUMPLIERON CON SU PROPIA LEY DE PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS ARTICULO 88 Y REGLAMENTO ARTICULO 65 PARA REINTEGRAR A LOS LEGITIMADOS ACTIVOS A LA PROMOCION DE DONDE FUERON SEPARADOS SINO QUE LO HICIERON A UNA PROMOCION MENOR CON TRES AÑOS LO QUE HA PRODUCIDO VULNERACION QUE AFECTA GRAVEMENTE SUS DERECHOS EN LA DISMINUCION DE SUS REMUNERACIONES, APORTES AL ISSFA Y JUBILACIÓN, LO QUE SE DECIDIÓ POR LA INSTITUCIÓN DE MANERA DIRIGIDA, PARA CAUSAR DAÑO A LOS LEGITIMADOS ACTIVOS, LO QUE SE PUEDE OBSERVAR Y PROBAR EN LA RESOLUCION DEL CONSEJO DE PERSONAL DE TRIPULACION GUAYAQUIL, DE LA FUERZA NAVAL SELLADA COMO "CONFIDENCIAL" EN SU PAGINA 4 Y TITULADO "LIQUIDACION DE DIFERENCIA DE SUELDOS"

SEGUNDO. DOCUMENTOS ADJUNTOS DE OFICIOS DIRIGIDOS A LOS LEGITIMADOS ACTIVOS POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE TALENTO HUMANO DE LA ARMADA Y DEL ISSFA SOBRE LA COMPARECENCIA Y SOLICITUD HECHA POR PARTE DE LOS LEGITIMADOS ACTIVOS.

SEÑORES JUECES DEL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, ADJUNTAMOS NUEVOS DOCUMENTOS ENVIADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE TALENTO HUMANO DE LA ARMADA Y DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS QUE PRUEBAN DE MANERA CONTUNDENTE Y QUE SUMA A LA DOCUMENTACION PRESENTADA ANTERIORMENTE, EL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA CON ABSURDOS JURIDICOS A TREVES DE OFICIOS DE LAS MISMAS INSTITUCIONES QUE NO HAN DADO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA Y QUE PASAMOS A DETALLAR:

1. **OFICIO Nro. ARE-DIGTAH-AJU-2023-1498-O, DE FECHA 19 DE JULIO DE 2023, FIRMADO EN REPRESENTACION DEL DIRECTOR GENERAL DE TALENTO HUMANO DE LA ARMADA DEL**

ECUADOR, CONTRALMIRANTE ENRIQUE ARISTIZABAL VITERI, POR EL CPNV-EM BORIS BRITO MORENO, DONDE SE RESPONDE AL REQUERIMIENTO DE QUE SE REINCORPORA A LOS LEGITIMADOS ACTIVOS ACORDE A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, Y SOBRE ESTA, LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION CONSTRI-195-08 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2008 Y QUE SE HA REFERIDO EN EL PRESENTE ESCRITO EN EL NUMERAL ANTERIOR, CITANDO COMO RESPUESTA DE LA DIRECCION GENERAL DE TALENTO HUMANO, AL CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO, REFIRIENDO LOS PLAZOS PARA PRESENTAR OPOSICIONES, SIN COMPRENDER QUE LO QUE NOS OCUPA ES UNA ACCION CONSTITUCIONAL Y UNA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE UN INCUMPLIMIENTO PREVIO, QUE LO QUE APENAS ALCANZA A EXPLICAR Y JUSTIFICAR, SON LAS RAZONES DEL PORQUE HASTA HOY NO SE DA CUMPLIMIENTO A LA MISMA Y QUE TIENE QUE VER CON UNA OPOSICION FLAGRANTE Y CONSCIENTE A REINTEGRAR A LOS LEGITIMADOS ACTIVOS EN EL SENTIDO QUE ORDENA LA SENTENCIA DE INCUMPLIMIENTO Y DE ACUERDO A LA MISMA LEY DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LOS CORRESPONDIENTES PAGOS DE LA REMUNERACION DE LOS LEGITIMADOS ACTIVOS DE LA REPARACION ECONOMICA ORDENADA EN SENTENCIA.

2. **OFICIO No. ISSFA-DRL-2023-1898- OF, DE FECHA 26 DE JULIO DE 2023, FIRMADO POR EL DIRECTOR DEL ISSFA REGIONAL LITORAL, CPNV-EMS LEONARDO VIDAL AGUIRRE QUIÑONEZ,** EN DONDE ANTE LA SOLICITUD DE QUE SE NOS CERTIFIQUE CUALES EL DESTINO DE LOS VALORES QUE LA ARMADA TRANSFIRIÓ POR LA CANTIDAD DE \$111.495.50 USD (CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO 50/100) QUE SE DETALLA EN EL CUR DE GASTOS No. 675 "A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS POR CONCEPTO DE APORTES INDIVIDUALES DE 50 MARINEROS DE SEGURIDAD." Y QUE CONSTA EN EL OFICIO ARE-DIGTAH-FIN-2018-0142-O DE FECHA 13 DE JULIO DE 2018, FIRMADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE TALENTO HUMANO DE LA ARMADA CONTRALMIRANTE DANIEL GINEZ VILLACIS DIRIGIDO AL CONTRALMIRANTE RENAN RUIZ CORNEJO COMANDANTE GENERAL DE LA ARMADA, SE INSISTE EN DESCONOCIMIENTO DE LA LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, EN QUE EL ISSFA NO ES PARTE PROCESAL EN ESTA ACCION, CUANDO LO QUE CONSIDERA LA LEY ES QUE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS TIENEN PARTE TODAS LA PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE NO DEN CUMPLIMIENTO A LA MISMA.

TERCERO. NOTIFICACIONES

ANUNCIO QUE SE RECIBIRA NOTIFICACIONES JUNTO CON EL ABOGADO M.Sc. CRISTHIAN BORIS TOMSICH AGUADO EN SU CORREO Y CASILLERO ELECTRONICO

abg_ctomsich_esjusticia@outlook.es

SE FIRMA CON EL ABOGADO

**M.Sc. CRISTHIAN BORIS TOMSICH AGUADO
MATRICULA FORO 09-2016-870**